

CAPÍTULO DÉCIMO

LOS DERECHOS EN LOS HECHOS DE 2021

I. FIN DE CURSOS

Me gustaría concluir este curso recordando las palabras que se le atribuyen a Steve Jobs, fundador de Apple, antes de morir:

He llegado a la cima del éxito en los negocios. A los ojos de los demás, mi vida ha sido el símbolo del éxito. Sin embargo, aparte del trabajo, tengo poca alegría. Finalmente, mi riqueza no es más que un hecho al que estoy acostumbrado. En este momento, acostado en la cama del hospital y recordando toda mi vida, me doy cuenta de que todos los elogios y las riquezas de las que yo estaba tan orgulloso, se han convertido en algo insignificante ante la muerte inminente. En la oscuridad, cuando miro las luces verdes del equipamiento para la respiración artificial y siento el zumbido de sus sonidos mecánicos, puedo sentir el aliento de la proximidad de la muerte que se me avecina. Sólo ahora entiendo, una vez que uno acumula suficiente dinero para el resto de su vida, tenemos que perseguir otros objetivos que no están relacionados con la riqueza. Debe ser algo más importante, por ejemplo, las historias de amor, el arte, los sueños de mi infancia...

No dejar de perseguir la riqueza sólo puede convertir a una persona en un ser retorcido, igual que yo. Dios nos ha formado de una manera para que podamos sentir el amor en cada uno de nosotros, y no ilusiones construidas por la fama ni el dinero que gané en mi vida, y que no puedo llevarlos conmigo. Sólo puedo llevarme los recuerdos que fueron fortalecidos por el amor.

Esta es la verdadera riqueza que te seguirá, te acompañará, te dará la fuerza y la luz para seguir adelante. El amor puede viajar miles de millas y así la vida no tiene límites. Muévete adonde quieras ir. Esfuérzate para llegar hasta las metas que deseas alcanzar. Todo está en tu corazón y en tus manos. ¿Cuál es la cama más cara del mundo? La cama de hospital.

Tú, si tienes dinero, puedes contratar a alguien para conducir tu coche, pero no puedes contratar a alguien para que lleve tu enfermedad en lugar de cargarla tú mismo. Las cosas materiales perdidas se pueden recuperar, pero hay una cosa que no puedes recuperar cuando se pierde, la vida.

Confucio dijo que para ser feliz no necesito estar con alguien ni tener algo, sólo necesito estar vivo. Las cosas materiales son secundarias, lo importante es nuestra vida. Los invito a seguirnos cuidando. Teniendo la vida ya tenemos todo para ser felices. Decía Juan Matus, un chamán yaqui, que las personas no estamos hechas para la queja, sino para la acción diaria, venciendo nuestros miedos, siempre de buen humor.

Todos estamos de duelo por la pandemia, no sólo por la pérdida de vidas lejanas o cercanas, sino también por la pérdida de nuestra libertad de movimiento. Se dice que durante cualquier tipo de duelo se viven varias etapas: la primera es la negación del hecho o la depresión (la parálisis y la inactividad); la segunda es la resignación (la paz y la tranquilidad), y la tercera y última (que recuerdo) es la aceptación de la realidad (la adaptación y la acción). Quizá algunos vivieron estas etapas de un día para el otro, porque no han dejado de trabajar; otros, quizá, siguen sin aceptar la realidad. Cada quien ha vivido a su manera y circunstancia esta pandemia. Mi consejo y mi deseo es que si estamos vivos, debemos estar agradecidos con la vida por estarlo, y tener siempre, con pandemia o sin pandemia, una actitud positiva, serena, tranquila, sensata, responsable, honesta, sincera, auténtica, activa y respetuosa, hacia uno mismo y con los demás.

Si hacen lo mejor que puedan los trabajos que les pedí para acreditar este curso, tengan la seguridad de que pasarán sin nin-

gún problema. No olviden enviármelos. Quiero pedirles perdón si, por lo que dije o no dije, por lo que hice o no hice, a alguien molesté. También les pido perdón si por mi incapacidad no pude explicarme en algún tema o punto del curso. He hecho, como ustedes, mi mejor esfuerzo para adaptarme, aprovechar y disfrutar, esta modalidad de los cursos a distancia. Les agradezco su interés, paciencia, comprensión y participación respetuosa, sigan así y los invito a que después de acreditar esta materia de Investigación Jurídica y la obtención de su grado de especialidad, ingresen a su maestría y luego al doctorado, donde podrán practicar estas herramientas de investigación para realizar, sin problemas, sus tesis.

Les recomiendo que en sus próximos cursos virtuales, al conectarse, “den la cara”, consideren que es una falta de educación cuando alguien se dirige a nosotros y no se le ve la cara. Imagínense si los profesores hiciéramos lo mismo: sería una falta de ética profesional. Conéctense con puntualidad; activen su cámara para que sus profesores y compañeros los puedan ver; desactiven sus micrófonos para evitar ruidos ajenos a la clase; participen siempre, no se queden con dudas y den sus opiniones de manera respetuosa.

Una vez caminaba por uno de los jardines del campus de la Universidad y vi a lo lejos a unos estudiantes que hacían una tarea escolar entrevistando a las personas que pasaban, cuando me acerqué, con cámara y micrófono en mano me preguntaron: “Para ti, ¿quién es una persona chingona?”. Es la persona, contesté, que es segura de sí misma. Ustedes se estarán preguntando ¿y quién es una persona segura de sí misma? Diría que es la persona que confía en que todo lo que hace tiene la conciencia tranquila por haberlo hecho de la mejor manera posible, con honestidad y responsabilidad.

Gracias por todo, los abrazo con afecto.

Ciudad de México, 30 de enero de 2021

II. LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA DEL SIGLO XXI¹

1. *Introducción*

En la primera parte expondré el reto principal de la investigación jurídica del siglo XXI: actualizar el plan de estudios de la licenciatura en Derecho con talleres de investigación jurídica, para elaborar durante la carrera la tesis y así obtener el grado. En la segunda parte expondré las características de los paradigmas metodológicos de la investigación jurídica del siglo XXI: el método interdisciplinario y el método social, que completan los métodos actuales de estudio del derecho: el disciplinario y el documental.

2. *Retos curriculares*

Es necesario reformar el plan de estudios para que sea obligatorio realizar la tesis de licenciatura como parte de la formación académica durante la carrera. Las herramientas de la investigación, al ser herramientas de la profesión, deben incorporar el conocimiento y práctica de las herramientas de la investigación documental y social con talleres de investigación jurídica, pues conocimiento que no se aplica, no se adquiere.

- Primer módulo o semestre: Taller de Investigación Jurídica I, para conocer y aplicar las *técnicas de investigación jurídica, documentales y sociales*, donde se elabore un protocolo de investigación, las fichas bibliográficas y de trabajo, así como de un diario de campo y aplicación de un cuestionario, y, finalmente, la elaboración de una tesina, donde se practiquen las características de una introducción, del aparato crítico y de las conclusiones.
- Segundo módulo o semestre: Taller de Investigación Jurídica II, para elaborar el *protocolo de tesis*: eligiendo el tema y cuatro capítulos, así como la recopilación de las fuentes documentales teóricas, legislativas y jurisprudenciales.

- Tercer módulo o semestre: Taller de Investigación Jurídica III, para redactar el capítulo I de la tesis sobre el *marco teórico conceptual* del tema, donde se haga una revisión histórica de la evolución de los conceptos fundamentales.
- Cuarto módulo o semestre: Taller de Investigación Jurídica IV, para redactar el capítulo II de la tesis sobre el *marco legislativo* del tema, donde se analicen la evolución y vigencia de las reglas locales, federales e internacionales.
- Quinto módulo o semestre: Taller de Investigación Jurídica V, para redactar el capítulo III de la tesis sobre el *marco jurisprudencial* del tema, donde se realice una revisión histórica de la evolución de los criterios jurisprudenciales a nivel nacional e internacional.
- Sexto módulo o semestre: Taller de Investigación Jurídica VI, para redactar el capítulo IV de la tesis sobre el *marco social* del tema, donde se realice un diario de campo y se aplique un cuestionario a personas relacionadas con el tema.
- Séptimo módulo o semestre: Taller de Investigación Jurídica VII, *redacción de tesis*, para integrar el trabajo final completo: con su introducción, capítulos, conclusiones, bibliografía e índice.

Una vez acreditados todos los módulos o semestres de los talleres de investigación jurídica y del resto de las materias, se presentará la exposición de la tesis ante un jurado: el *examen profesional*.

La adquisición de las herramientas de la investigación permitirá al egresado su aplicación en el ejercicio de su profesión en todos sus campos: judicial, legislativo, administrativo, y, por supuesto, le permitirá ingresar y ampliar el tema de su tesis ingresando a un posgrado.

3. *Paradigmas metodológicos*

El *método disciplinario* y el *método documental del derecho*, que se aplican desde el siglo XIX, deben ser completados y actualizados, en este siglo XXI, con el método interdisciplinario y el método social, respectivamente.

El método interdisciplinario. Cuando en el siglo XIX se estableció que la división del trabajo científico sería el estudio del hombre sólo para las ciencias sociales (aquí se encuentra el derecho) y el estudio de la naturaleza sólo para las ciencias naturales, cada disciplina tuvo que desarrollar sus propios métodos de estudio, para justificar su existencia en los nacientes ámbitos universitarios.

El derecho, en esta circunstancia, tuvo que establecer sus propios métodos disciplinarios en su interior, sin relación entre sus propias disciplinas, materias o campos, ni con los métodos de las otras ciencias sociales ni de las ciencias naturales. Esta división del trabajo científico sigue arraigada hasta nuestros días, provocando aislacionismo e inmovilismo en métodos y resultados.

Desde finales del siglo XX existen posturas en favor de establecer un “diálogo” metodológico-complejo (según Edgar Morin), epistemológico-dialógico (según Boaventura de Sousa Santos); o hermenéutico-analógico (según Mauricio Beuchot), entre todas las disciplinas del espectro científico-académico, sean de las ciencias sociales y humanidades y de las ciencias naturales y de la vida.

El derecho, en este sentido, tiene que explicarse no sólo con fuentes directamente relacionadas con sus temas producto de sus profesionales (jueces, legisladores y juristas), sino también con fuentes indirectamente relacionadas producidas por los profesionales de las ciencias sociales y humanidades, y de las ciencias naturales y de la vida.

El método social. Es el método documental del derecho basado en el análisis (interpretación y argumentación) sólo de lo que establecen la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, es propio de la investigación que comenzó a instalarse en los ámbitos

universitarios desde el siglo XIX. Por ello, las únicas fuentes de análisis del derecho han sido “jurídicas”, lo cual en este siglo XXI es limitado si no tomamos en cuentas las fuentes “sociales”, es decir, las que nos proporcionan información de nuestros temas, basadas en la observación que hacemos directamente de los hechos relacionados con nuestros temas (investigación de campo) y de las repuestas que obtenemos de las preguntas que planteamos a las personas relacionadas con nuestros temas (investigación de encuesta).

La investigación jurídica del siglo XXI debe ser entonces no sólo fundada en fuentes documentales, sino también sociales, por ello, los cursos que enseñen a investigar a los futuros abogados deben incorporar no sólo el conocimiento y práctica de las herramientas de investigación de análisis de textos hechos por los demás (investigación documental), sino también de hechos que nos constan y respuestas que nos proporcionan las personas (investigación social cualitativa).

La investigación social cuantitativa, basada en encuestas de sondeo, donde se tiene que realizar una muestra representativa, aplicar cuestionarios y analizar estadísticamente los resultados, se podría, al menos, explicar teóricamente en qué consiste a nivel licenciatura, para intentar aplicarla en el posgrado, ya que a nivel licenciatura se carece, en general, de medios económicos y tiempo para llevarla a cabo.

4. *Conclusión*

Ya no se debe considerar que las *técnicas de investigación jurídica* deben ser estudiadas y aplicadas sólo por aquellos que quieran hacer una tesis para obtener su licenciatura o, en su caso, que se deben aprender sólo en el posgrado. Esto ha ocasionado que los estudiantes no hagan tesis y opten por otra opción de titulación, con la desventaja posterior de no conocer cómo hacer un protocolo de investigación al intentar ingresar a un posgrado. También resulta una desventaja profesional no conocer en la licenciatura

las herramientas de la investigación, ya que son necesarias en el ejercicio profesional al redactar una demanda, una resolución judicial, una iniciativa de ley, etcétera.

En cuanto a la falta de conocimiento de las técnicas de investigación social o empíricas aplicadas al derecho, ha ocasionado que en el debate público los abogados estemos en desventaja y nos tomen en cuenta sólo en la parte final, para “dar forma”, como meros técnicos, lo que deciden los demás.

La democratización política a la que se aspira en este siglo XXI debe reflejarse en la democratización académica, formando a los estudiantes con herramientas de participación basadas en las herramientas de la investigación no sólo jurídicas, también de las otras disciplinas de las ciencias sociales y naturales, así como no sólo en lo que dicen los demás en los textos, sino con base en los hechos que nos constan (nuestra experiencia) y lo que nos dicen las personas relacionadas con nuestros temas.

¿Ser un tornillo de la máquina o ser la máquina?, ¿ser parte de los problemas o ser parte de la solución de los problemas? Con el conocimiento y aplicación de las técnicas de investigación jurídica interdisciplinaria y social desde la licenciatura, nuestros egresados del siglo XXI serán lo que se espera de ellos: motores de la máquina social y siempre parte de la solución de cualquier problema.

NOTA:

¹ Texto presentado en el simposio La investigación en el Departamento de Derecho, Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Azcapotzalco, en la mesa: “Retos y paradigmas de la investigación jurídica en el siglo XXI”, el 7 de febrero de 2020.

III. LA IMAGINACIÓN JURÍDICA

En el programa “Homenajes”, de Opus (Radio IMER), Wilfrido Terrazas, flautista con 30 años de trabajo, comentó que sus planes no le preocupaban porque era un “improvisador”. Fue una me-

táfora, una deliciosa mentira, porque sólo alguien que domina su arte puede improvisar, crear e imaginar. Hubo, no hace mucho, una exposición de los dibujos de Goya llamada “Caprichos”, donde la publicidad destacaba una de sus frases: “En la pintura no hay reglas”. Lo mismo, sólo quien domina su oficio y sus reglas las puede “romper” para imaginar, crear e inventar. Por eso, dan un mal ejemplo quienes, por acción u omisión, niegan la importancia del estudio y práctica de los *métodos y técnicas* de cualquier arte u oficio. Es una mala costumbre también que no exista o no se favorezca en la formación de un profesionista las metodologías de estudio (lectura, comprensión, redacción y exposición) por considerar que son habilidades que el estudiante de licenciatura ya las debe tener o que son competencias secundarias al “núcleo duro” de la carrera en cuestión.

Las consecuencias de esta falta formativa son la frustración, el desempleo o la explotación laboral. Desde hace algunos años “la universidad de la vida”, quien suplía estas deficiencias, ya no existe. Incluso el empresariado decidió formar (y cobrar) a los profesionistas que necesitan sus empresas porque los egresados de las universidades públicas no les sirven y ya no quieren invertir en su preparación. Así se creó, por ejemplo, el Tecnológico de Monterrey.

El Estado, por otra parte, no está garantizando el derecho a la educación superior para todos, ante lo cual han proliferado sin mucho control las universidades de baja calidad (“patito”), provocando una sobre-oferta laboral, donde los egresados para sobrevivir se dedican a empleos ajenos a su profesión o firman contratos a prueba, con salarios miserables y sin prestaciones sociales.

Esto nos debe importar a todos porque la inversión en la formación de nuestros hijos (que se paga con nuestros impuestos) se está despilfarrando o no está dando los frutos que la sociedad espera. Una dramática prueba de lo anterior es la falta de profesionistas de la salud para atender las consecuencias de la pandemia. Se debe recuperar el vínculo indisoluble entre el derecho a la educación y el derecho al empleo. Todos debemos tener

garantizado el acceso a una educación gratuita y eficiente, desde la guardería hasta el doctorado, desde nuestra infancia hasta nuestra vejez, con una mentalidad profesional centrada en la independencia mental y laboral (con el autoempleo y apoyo financiero público).

¿Queremos mecánicos que se dediquen a arreglar los coches de los demás o queremos ingenieros que inventen coches nuevos? ¿Queremos formar a burócratas que se dediquen a obedecer o profesionistas con iniciativa propia, creativos? ¿Queremos políticos que se dediquen a administrar los problemas (“nadar de muertito”) o líderes que solucionen los problemas? ¿Los abogados que formamos en las universidades son “ingenieros” que crean nuevos principios, normas e instituciones? ¿Los abogados que formamos en las universidades son profesionistas con iniciativa propia o hacen sólo lo que les ordena? ¿Los abogados que formamos en las universidades son líderes que proponen la solución de los problemas? Dime qué educación tienes y te diré qué egresados generas.

Charles Wright Mills, en su libro *La imaginación sociológica* se lamentaba de la falta de rigor metodológico de los observadores sociales que les impedía *imaginar* (crear, inventar y proponer) soluciones convincentes a los problemas cotidianos. Por ello, creo que el abogado del siglo XXI debe tener una buena formación metodológica para desarrollar su *imaginación jurídica* y así proponer de manera clara, precisa y convincente, la solución de los problemas que enfrenta en su casa, vecindario, trabajo, ciudad y país.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2021

IV. MÉXICO UNIDO: DE LA NARRATIVA HISTÓRICA A LA ECOLÓGICA

Más allá de los dimes y diretes, mitos y verdades, y realidades y mentiras sobre la derrota de los mexicas por los españoles y sus aliados mesoamericanos hace 500 años, se impone la pregunta siguiente: ¿debemos seguir “fundando” nuestro “ser” y “deber ser”

con base en la narrativa histórica? Me parece que ya no. Ésta se justificó en los siglos XIX y XX como tendencia mundial por la creación de los nuevos Estados nacionales. La unidad de sus pobladores se justificó —legitimó o manipuló, como se quiera ver— utilizando la metáfora del árbol con sus raíces y evolución basada en sus héroes —sobre todo— y heroínas —pocas.

Así, se hicieron himnos y banderas, plazas y monumentos, escuelas y calles, recordándonos todos los días nuestro “origen común”, del que se debería estar orgullosos y dispuestos a dar la vida. Este nacionalismo histórico-centrista ha moldeado nuestra conciencia y nos obliga a valorar sólo lo “propio” e ignorar o desear lo “extraño”.

En un documental sobre el descubrimiento de un barco funerario vikingo por un antropólogo sueco en Noruega, menciona que nunca se sintió a gusto, a pesar de haberse casado con una nativa y tener hijos. Murió en Noruega y nunca volvió a Suecia, por ello no podemos saber si sus compatriotas suecos lo hubieran considerado, quizá, un traidor. En México, hay personas que todavía ven mal que jugadores de fútbol nacionalizados formen parte de la selección nacional. Botones como éstos son muchos en todos los países.

Las leyes de memoria histórica nos deben ir limpiando la conciencia, llevando las estatuas de las plazas a los museos e identificando a nuestras calles y ciudades con nombres de plantas, minerales y animales propios de cada lugar. La memoria de nuestros hijos y de las generaciones del siglo XXI deben estar unidas por el respeto a la naturaleza.

El culto a la guerra que los himnos nacionales motivan, y el culto a la personalidad que las historias bélicas de héroes celebran deben ser sólo temas de reflexión, discusión y debate en los espacios propios de la historia, es decir, en los espacios de formación ciudadana: los escolares y los universitarios. La divulgación crítica de estos temas debe ser constante en, sobre todo, medios de comunicación masiva pública (radio y televisión) y en revistas y libros de editoriales del Estado —su descarga gratuita en formato digital es una herramienta poderosa.

La discusión está abierta, no se trata de incendiar la pradera, sino de convocar a las masas encefálicas interesadas para que se movilizan, exponiendo sus puntos de vista de manera informada, respetuosa, responsable, honesta y de buena fe.

V. EL REINO ACADÉMICO DE ÉTIENNE LE ROY: LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA

El tema “La producción de normas y el cambio social” se convirtió en “Las etnias nacionales en México: la relación entre el derecho consuetudinario y el derecho estatal”. Cuando escuché a mi profesor de Sociología del Derecho, Antoine Garapon, explicar el concepto de “pluralismo jurídico” dijo que consistía en la coexistencia en un mismo territorio de diferentes sistemas jurídicos, y el ejemplo que daba era el de las excolonias francesas, quienes habían adoptado el derecho francés (escrito) y la vigencia de sus derechos locales tradicionales (orales).

Este cambio de tesis doctoral hizo que Antoine Garapon me pidiera tomar el curso de “Metodología de la antropología jurídica” que impartía el profesor Etienne Le Roy. Su curso era, esencialmente, la exposición de los más importantes autores en la materia, como Bronislaw Malinowski, por ejemplo. No se hacía énfasis en el hecho histórico de que el periodo colonial europeo de los siglos XIX y XX fue “el pecado mayor de occidente” (Claude Lévi-Strauss, *dixit*). Se destacaba, más bien, el hecho del estudio de campo, de terreno, *in situ*, de las poblaciones colonizadas para su “mejor administración”. Para la materia eran relevantes dos puntos: la forma en que dichas investigaciones se llevaban a cabo con base en la observación directa de los hechos (haciéndolos constar en diarios de campo, fotografías, grabaciones en audios o películas); y el contenido, el fondo, de las investigaciones con base en la descripción de la organización de dichas poblaciones (cómo elegían a sus autoridades, cómo aprobaban sus normas y cómo las aplicaban); en síntesis, cómo realizaban “el

control social”, “la ley y el orden”, para así poder, a su vez, controlarlos —administrarlos, se decía— y explotar su mano de obra y sus recursos naturales.

Con estos “lentes”, giré la vista hacia México y me pareció que la llamada “antropología mexicana” había adoptado este enfoque sin poner mucho interés en el fenómeno jurídico de los pueblos indígenas. Por ello, sus primeros trabajos fueron hechos por antropólogos sin formación jurídica, y donde ellos describían el “control social” que ejercían los pueblos indígenas, yo veía “normas”.

En el curso de Etienne Le Roy, la mayoría de los alumnos provenían de las excolonias francesas africanas, yo era el único latinoamericano. Años después, la doctora mexicana Akuavi Adonón Viveros haría sus tesis sobre el derecho tzotzil con la asesoría de Le Roy —quien, en su momento, me invitó a formar parte del jurado.

Etienne ya no está (falleció en 2020), pero tenemos su legado: fue editor de la revista del Laboratorio de Antropología Jurídica en la Universidad de París (del que fue director de 1988 a 2007); tenemos sus libros: *Le jeu des lois, une anthropologie ‘dynamique’ du droit* (1999); *Les africains et l’institution de la justice* (2004) y *La terre de l’autre, une anthropologie des régimes d’appropriation foncière* (2011).

Tuve la fortuna de realizar un sabático de investigación en el Laboratorio de Antropología Jurídica (2007-2008), donde conviví con colegas y alumnos, y redacté un trabajo sobre la aplicación del método de campo y de historias de vida en el derecho.

Los procesos de descolonización mental son lentos, pero seguros: los pueblos indígenas ya no son vistos como “objetos de políticas públicas”, ni mucho menos meros “objetos de estudio”; ahora tenemos normas internacionales y nacionales que los reconocen como *sujetos de derechos con libre determinación política*. No quiero decir con esto que “ya estamos del otro lado”, pero vamos por el buen camino.

Otro proceso en marcha es la desmonopolización de los métodos y técnicas de investigación social: las “antropológicas” ya no

son de uso exclusivo de las carreras de antropología y sociología, como las llamadas “de campo”, “de entrevista” o “de encuesta” (metodologías cualitativas y cuantitativas), y su aplicación puede ser a poblaciones indígenas o no, en zonas rurales o urbanas; y las metodologías de investigación “documental”, “de cubículo” o “de biblioteca” ya no son el monopolio (el encasillamiento y el demérito) de las disciplinas humanísticas como el arte, la filología, la historia, la filosofía y el derecho.

La metodología de investigación interdisciplinaria nunca ha estado prohibida —siempre ha estado presente—, pero los contextos políticos y sociales —y académicos— han cambiado, y las nuevas generaciones también, así como las necesidades que tienen que ser satisfechas con enfoques innovadores. Por ello, el desafío que tenemos ahora es tener un diálogo respetuoso y plural entre todas las culturas, disciplinas y metodologías, siguiendo el ejemplo de nuestros maestros, como Etienne Le Roy, a quien le debo gratitud por su rigor académico, su apertura mental y, sobre todo, su amistad.

VI. DIVULGACIÓN (DEMOCRÁTICA) DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO

Toda universidad tiene como funciones principales la *investigación*, la *enseñanza* y la *divulgación* del conocimiento. Estas tres funciones corresponden a las tres habilidades o competencias de todo universitario: producir conocimientos, transmitir conocimientos y dar a conocer sus conocimientos. Esto significa que todo egresado es profesor, investigador y divulgador de sus conocimientos.

Los que nos dedicamos a la investigación de tiempo completo sabemos que es nuestra obligación compartir o divulgar nuestras investigaciones no sólo en los salones de clase, sino también a través de libros, revistas, conferencias, asesorías, tutorías, entrevistas, etcétera. La divulgación de nuestro trabajo ha tenido como medio principal —casi único— la publicación de libros y artícu-

los impresos porque están sujetos a evaluación de nuestros pares y de nuestras instituciones.

Hasta no hace mucho, la divulgación de estas investigaciones no tenía la posibilidad de darse a conocer por medios electrónicos. Ahora, por fortuna, los libros y las revistas están en formatos digitales y son de libre acceso y reproducción para cualquier interesado en el mundo. En las videotecas están también nuestros trabajos de investigación presentados en conferencias, mesas redondas, conversatorios, entrevistas, congresos, etcétera. La plataforma de YouTube suele ser el medio idóneo de consulta.

La Facultad de Derecho de la UNAM tiene en su página *web* un apartado de *podcasts*, y la Coordinación Cultural de la UNAM tiene el sitio *descargacultura.unam*, donde se reproducen audios de conferencias, entrevistas, cursos y música. El formato de *podcast* es económico en tiempo y esfuerzo, tanto para quien lo graba como para quien lo escucha, ya que los interesados pueden acceder a ellos libremente, descargarlos y escucharlos en cualquier momento y lugar.

Las modalidades de participación y tiempos (promedio) de grabación de audios consultables en las plataformas de iTunes, Spotify o iVoox, suelen ser los siguientes:

- Cápsulas (de 5 a 10 minutos). Son exposiciones de un tema, reseñas de un libro y comentarios de una legislación o jurisprudencia.
- Conferencias (de 15 a 30 minutos). Son exposiciones individuales de un tema.
- Mesas redondas (de 30 a 60 minutos). Son exposiciones de dos a cuatro especialistas sobre un tema, con un moderador.
- Entrevistas (de 30 a 60 minutos). Se realizan con uno o dos especialistas y un conductor (con o sin cuestionario previo).
- Conversatorios (de 30 a 60 minutos). Son exposiciones con dos o tres especialistas con cuestionario previo y un conductor.

- Debates (de 30 a 60 minutos). Son posturas sobre un tema entre dos o cuatro especialistas y un moderador.
- Cursos o talleres (de 30 minutos cada tema). Es una exposición selectiva del temario.

La divulgación se ha considerado como una actividad secundaria a la investigación; sin embargo, estas actividades no tienen que verse o darse por separado, ya que una investigación que no se divulga, no existe. Es mi obligación dar a conocer los productos de mi trabajo —cuando mi interés y mi tiempo me lo permitan— en todos los formatos posibles (impresos y audiovisuales, ya sean físicos o electrónicos).

Y como todo profesionista (juez, litigante, notario, docente, consultor, administrador, etcétera) debo saber que aunque no sea académico —formalmente—, soy investigador, profesor y divulgador de mis conocimientos —si quiero—. Mis textos los puedo publicar en un *blog*, en Twitter o en Facebook; mis videos en YouTube o Tik Tok, y mis audios en iTunes, Spotify o iVoox. Atrévete no sólo a saber, sino a dar a conocer lo que sabes, piensas y sientes.

Ciudad de México, 8 de octubre de 2021

VII. CONSTITUCIÓN COMENTADA: ARTÍCULO 20.

Comentar o explicar las normas está en el centro del oficio de los abogados, desde la antigua Grecia,¹ pasando por el derecho justiniano² y las universidades medievales,³ hasta la *Constitución comentada*, coordinada por Jorge Carpizo en 1985 (disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1807-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-comentada>), y la más reciente *Constitución comentada*, coordinada por José Luis Soberanes en 2021 (disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6546-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-comentada-21a-edicion>).

En esta última tuve el honor de participar comentando el artículo 20., relacionado con los derechos indígenas. En las fuentes

ya citadas nos encontramos con normas y juristas que vivieron un tiempo, como lo es el nuestro, dinámico, donde las reglas y las personas estamos en continuos cambios. Por ello, me permito presentar mi comentario aquí de otra manera y actualizada, esperando te pueda ser útil.

El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene los siguientes principios relacionados con los derechos indígenas:

El principio de unicidad e indivisibilidad de la nación mexicana. México ha sido una nación culturalmente diversa con base en la existencia de sus pueblos indígenas y afroamericanos. Por ello, nuestras relaciones sociales, culturales, políticas y económicas deben corresponder a este nuevo proyecto de nación.

El principio de los sujetos de derechos individuales y colectivos. Los sujetos de derechos indígenas individuales son quienes se reconocen ellos mismos como indígenas (25 millones lo han hecho desde 2015). Por su parte, los sujetos de derechos indígenas colectivos son quienes descienden de poblaciones existentes antes y durante la colonización española (originarias y afrodescendientes, respectivamente), y conservan, parcial o totalmente, sus instituciones, sus territorios, sus idiomas y sus sistemas jurídicos, 69 son los pueblos originarios y afroamericanos.

El principio de libre determinación. Los derechos autonómicos de los pueblos indígenas, como entidades de derecho público, son:

- *Los derechos políticos.* Son los derechos de representación para autogobernarse en sus comunidades y los derechos de participación en los gobiernos locales y federal. En el ejercicio de ambos derechos se debe aplicar el principio de paridad de género.
- *Los derechos jurisdiccionales.* Se reconoce el derecho de los pueblos indígenas en sus propias comunidades para solucionar sus conflictos, sin necesidad de que sus resoluciones sean validadas por otros tribunales (como se pretende). Como toda autoridad, debe respetar derechos

humanos y que sus normas sean aplicadas fuera de sus comunidades en las instancias judiciales y administrativas existentes.

- *Los derechos territoriales.* La integridad de sus tierras es reconocida, así como su derecho a usufructuar sus recursos naturales.

El principio de desarrollo. Los derechos sociales, culturales y económicos de los pueblos indígenas, como entidades de interés público, son:

- Derecho a la igualdad de oportunidades.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a la participación y aplicación de las políticas públicas de bienestar social.
- Derecho a la educación intercultural, con becas y programas de estudios propios.
- Derecho a la salud, respetando a la medicina tradicional y apoyando la nutrición infantil y a las mujeres.
- Derecho a la reproducción de su cultura en los medios de comunicación masiva, pública y privada, y acceso a propios.
- Derecho al trabajo en sus comunidades y fuera de éstas.
- Derecho a ser consultados en los planes de desarrollo.
- Derecho a participar en la aplicación de las partidas presupuestales destinadas al cumplimiento de estas obligaciones por parte de los congresos federal y locales y por los ayuntamientos.

Estos derechos reconocidos a los pueblos indígenas en la totalidad de este artículo 2o. también son reconocidos a los pueblos afromexicanos explícitamente y a “culturas equiparables”, en su caso, como los extranjeros que la ley determine.

En cuanto a la reglamentación del artículo 2o., tenemos a la Ley General de los Derechos Lingüísticos, que reconoce como

lenguas “nacionales”, es decir, válidas en todo el país, a las lenguas indígenas (el 13 de marzo de 2003). Además, para el cumplimiento de los derechos sociales, culturales y económicos se crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (el 4 de diciembre de 2018).

En el siglo XIX, al reconocerse los derechos individuales se le identificó al Estado como *liberal* de derecho; en el siglo XX, al reconocerse los derechos a los trabajadores y campesinos se le calificó al Estado como *social* de derecho, y este siglo XXI se reconocen los derechos a los indígenas, por lo que debemos llamarle Estado *pluricultural* de derecho.

Estos derechos y Estados no se contraponen, coexisten actualmente, por ello, cualquiera que sea el partido político que nos gobierne debe respetar, desarrollar y aplicar, de manera eficaz, los derechos individuales, sociales y culturales.

NOTAS:

¹ Jaeger, Werner Wilhelm, *Alabanza de la ley: los orígenes de la filosofía del derecho y los griegos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Sociales, 1982.

² Magallón, Jorge Mario, *La senda de la jurisprudencia romana*, México, UNAM, 2000.

³ Tamayo y Salmorán, Rolando, *La Universidad: epopeya medieval*, México, UNAM, 2013.